

**EN LO PRINCIPAL:** Acción constitucional de amparo; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento; **SEGUNDO OTROSÍ:** Se oficie al SEREMI de Salud; **TERCER OTROSÍ:** Forma de Notificación.

### **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE TALCA**

**MAX TRONCOSO MORENO**, Abogado, CI. 16.225.962-8, defensor Penal Público Penitenciario, con domiciliado en 3 Oriente con 2 Norte 1326 oficina 5-A, comuna de Talca, en favor de los señores **LUIS FERNANDO CANALES VERDUGO**, CI. N° 15.140.615-7 **FELIPE ANDRES HERNANDEZ FUENTES**, CI. N° 15.630.221-K y **MANUEL FRANCISCO RIQUELME GONZALEZ**, CI. N° 13.003.014-9 todos privados de libertad en el Centro de Educación y Trabajo semiabierto de Talca, a SS.I. respetuosamente digo:

Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, y demás normas legales pertinentes, vengo en interponer acción constitucional de amparo en contra del **ALCAIDE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SEMIABIERTO DE TALCA**, por acto ilegal y arbitrario materializado en la prolongación de cuarentena sanitaria más allá de lo previsto por el servicio nacional de salud, perturbando el derecho a la libertad personal y seguridad individual de los amparados.

El objeto de esta acción constitucional es que SS.I. conceda en favor de todos los amparados la debida protección a sus derechos constitucionales, y en definitiva se sirva acoger la presente acción constitucional de amparo, declarando que la prolongación de la cuarentena sanitaria decidida por Gendarmería de Chile resulta ilegal y arbitraria y, en consecuencia, ordene al Alcaide ajustar el período de cuarentenas sanitarias al protocolo actual del Ministerio de Salud.

Todo lo anterior en consideración a los siguientes hechos y fundamentos:

## **I.- HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

1.- Que, el día 4 de febrero del año en curso esta defensa tomó conocimiento de que al interior del CET semiabierto de Talca se detectaron casos positivos de covid, circunstancia que es corroborada por medio de correo electrónico enviado por la unidad penal en donde se indica los nombres de las personas contagiadas, todas integrantes del programa +R, entre las que se encuentran don Felipe Hernández y don Luis Canales.

2.- El 7 de febrero esta defensa envía mail consultando el tiempo efectivo que se efectuaría de cuarentena sanitaria tanto de los contagiados como los contactos estrechos. En respuesta, Gendarmería de Chile indica que la cuarentena, según orden de la Seremi, se prolongaría por 14 días para la totalidad del CET semiabierto.

3.- Por lo anterior, esta defensa nuevamente envió correo haciendo presente que resultaba contradictorio el tiempo y forma de cuarentena aplicada en la unidad atendido el Plan de manejo elaborado por el gobierno y que entró en vigor el 20 de enero de 2022.

La respuesta a este correo fue remitida por el Alcaide de la unidad donde indica que el día 8 de febrero habría mantenido reunión conjunta con el Equipo de Brote del Seremi de Salud del Maule, quienes no confirmaron la cantidad de días y desde cuando se dispondrá la cuarentena preventiva de los usuarios de este establecimiento Penal. Sin embargo, arregostándose facultades que no le han sido otorgadas por la ley, el Alcaide señala:

*“independiente de la cantidad de días que disponga el servicio de salud, Gendarmería podría prolongar cuarentena para la unidad penal si fuera estrictamente necesario, con la finalidad*

*de prevenir futuros nuevos contagios, lo cual se evaluará una vez conociendo el informe confeccionado por la entidad de salud."*

4.- Ante este escenario la defensa tomó contacto con algunos privados de libertad del CET semiabierto quienes por temor a represalias por parte de la administración penitenciaria decidieron no ejercer ninguna acción.

5.- Sin perjuicio lo anterior, habiendo transcurrido trece días de cuarentena son informados de que ésta permanecerá vigente debido a nuevos casos de contagio. Por tal motivo el día 16 de febrero se contacta con esta defensa doña Claudia Parra, trabajadora social de la Corporación Cimientos, programa dependiente de la Cámara Chilena de la Construcción en alianza con el Servicio Nacional de Capacitación (SENCE) y Gendarmería de Chile, quienes se encuentran ejecutando en la comuna de Talca el proyecto +R, específicamente en la Unidad CET, política pública que busca facilitar con personas infractores de ley la entrega de una capacitación en un oficio del área de la construcción y su consecuente inserción laboral.

La profesional indica que el 28 de diciembre de 2021 concluyó capacitación en Carpintería de obra gruesa en edificación y Vulcometal (duración de 220 horas), logrando gestionar con Empresa Nuevos Aires S.A., la inserción laboral de 5 beneficiarios del Proyecto +R: Luis Canales, Manuel Riquelme, Heraldo Carreño, Felipe Hernández, Fernando Faundez. Todos ellos, desde el 13 de enero son insertos laboralmente en esta Empresa, contratados inicialmente por un mes, con posibilidades de recontractación.

Sin embargo, a causa de la prolongada cuarentena del CET semiabierto ordenada por Gendarmería de Chile la inserción social se ha perjudicado fuertemente por medio de incumplimiento a las obligaciones laborales y los compromisos adquiridos por mis representados con la

Empresa contratante.

A pesar de esto último, la Corporación Cimientos pudo mantener la alianza a con la Empresa la cual acepto esperar hasta el vencimiento de la cuarentena. No obstante, el 16 de febrero el Alcaide les informó que a partir de testeo realizado el 10 de febrero se identificaron nuevos casos positivos de covid por lo que la cuarentena se extendería hasta el 23 de febrero.

Esto trae consigo consecuencias para nuestros beneficiarios, ya que actualmente no estarían recibiendo ningún tipo de ingresos económicos y además se suma la posibilidad que pierdan sus puestos de trabajo por la larga espera que ha debido afrontar la Empresa contratante, afectando los niveles de producción. De esta manera, además impidiendo fuertemente, concretar el objetivo principal del proyecto, que es la Reinserción laboral y Social.

6.- Posteriormente esta defensa se contactó con los señores Hernández, Canales y Riquelme quienes confirmaron que nuevamente habían sido ingresados a cuarentena sanitaria quedando todos impedidos de asistir a sus trabajos y poder hacer uso de los beneficios penitenciarios de los que gozan.

Ante este escenario, decidieron autorizar el ejercicio de esta acción.

7.- Finalmente, se tomó contacto telefónico con la Seremi de Salud quien señaló que las únicas cárceles de la región que han declarado en cuarentena total son Curicó y Talca.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **A.- ILEGALIDAD Y ARBITRARIEDAD RECLAMADA:**

1.- El artículo 7° de la Constitución Política dispone:

Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

2.- Es un hecho público que la pandemia sanitaria fue un hecho imprevisible por el legislador. Es el Servicio Nacional de Salud el órgano del Estado que ha tenido que asumir el control sanitario mediante la dictación de una serie de protocolos para el control del virus.

En este contexto, desde el 22 de enero se ha implementado un plan de manejo que dispone un período de cuarentena de 7 días y para los contagiados, los contactos estrechos no deben realizar ningún tipo de cuarentena.

3.- En la legislación nacional no existe ninguna disposición que habilite a Gendarmería de Chile a disponer períodos superiores de cuarentena sanitaria a los que el Servicio Nacional de Salud recomienda.

4.- La prolongación de la cuarentena sanitaria del CET semiabierto se debe exclusivamente a una decisión de Gendarmería de Chile que, sin razones de salud o científicas que la justifiquen, la tornan arbitraria y, al no contar con norma que la legitime, convierte al acto en ilegal.

5.- Consecuentemente, la decisión de prolongar la cuarentena sanitaria más allá del período recomendado en el plan de manejo del Servicio Nacional de Salud torna la pena privativa de libertad en un mero castigo toda vez que interrumpe la garantía de la reinserción social que

nuestro bloque constitucional asigna a la pena en el art. 5.6 de la CADH y art. 10.3 del PIDCP.

6.- La Constitución Política de la República inicia asegurando que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos (art. 1). En el caso de marras esta base constitucional se traduce en la aplicación del mismo régimen de control sanitario que el resto de la población.

### **B.- RESPECTO A LA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD INDIVIDUAL DE LOS AMPARADOS:**

1.- La Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la vida, la igualdad y la libertad, lo que equivale a decir, que nuestra carta fundamental tiene como centro de la preocupación esencial el respeto de la dignidad humana.

2.- Como ya se indicó, mis tres representados gozan de beneficios penitenciarios de salida los que han sido restringido ya por dos semanas, prolongándose esta privación a la libertad sin justificación legal o técnica que la legitime.

### **III.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE AMPARO**

1.- El artículo 21 de la CPR, la acción de amparo podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

El inc. segundo de dicha disposición señala que dicha acción “podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para

restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.

En este orden, la acción de amparo constitucional no solo procede respecto de detenciones, prisiones o arrestos con infracción a la Constitución Política, sino también a cualquier otra privación, perturbación o amenaza del derecho a la Libertad Personal y Seguridad Individual.

2.- Coherentemente, la Excma. Corte Suprema ha resuelto que *“toda afectación a la libertad y seguridad individual, aún de quienes sirven condenas al interior de un recinto penitenciario, debe ser fruto de un justo y racional procedimiento, tal como lo prevé el artículo 19 N° 3ª de la Constitución Política de la República (SCS, de fecha 27 de febrero de 2018, Rol N° 3.337-2018).*

#### **IV.- PETICIONES**

En relación con lo precedentemente señalado solicitamos a S.S.I. acoger la presente acción constitucional de amparo, declarando que la prolongación de la cuarentena sanitaria decidida por Gendarmería de Chile resulta ilegal y arbitraria y, en consecuencia, ordene al Alcaide ajustar el período de cuarentenas sanitarias al protocolo actual del Ministerio de Salud.

**POR TANTO**, de acuerdo con expuesto y dispuesto en el artículo 21 y 19 n°3 y N° 7 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932 y demás normas aplicables;

**SOLICITO A S.S. ILTMA.** Tener por interpuesta Acción Constitucional de Amparo en favor de los amparados ya individualizados, en contra del Alcaide del CET semiabierto de Talca, y en definitiva se sirva acoger la presente acción constitucional de amparo, declarando que la

prolongación de la cuarentena sanitaria decidida por Gendarmería de Chile resulta ilegal y arbitraria y, en consecuencia, ordene al Alcaide ajustar el período de cuarentenas sanitarias al protocolo actual del Ministerio de Salud.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos a SSI. tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Fichas únicas de condenados de los amparados de esta acción.
2. Copia de correos electrónicos entre la defensa y la unidad penal de fechas 4, 7 y 8 de febrero de 2022.
3. Copia de correo electrónico enviado por doña Claudia Parra de fecha 16 de febrero de 2022.
4. Plan de manejo de coronavirus del Gobierno de Chile (vigencia desde el 20 de enero de 2022).

**SEGUNDO OTROSÍ:** A fin de contar con los antecedentes necesarios para resolver y teniendo la calidad de tercero interesado de este procedimiento, solicito a SS.I. oficiar al SEREMI de Salud a fin de que informe sobre los hechos contenidos en lo principal de esta acción constitucional.

**TERCER OTROSÍ:** Solicitamos a SS.I. que las resoluciones que se libren en esta causa se notifiquen al siguiente correo electrónico: [max.troncoso@dpp.cl](mailto:max.troncoso@dpp.cl)